DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA
El Santuario, Antioquia julio veinticinco (25) de julio dos de dos mil veintidós

AUTO ADMISORIO	955
PROCESO	IMPUGNACION DE LA PATERNIDAD
DEMANDANTE	LUIS ENRIQUE HENAO BETANCUR
DEMANDADO	DEISY TATIANA HENAO VASQUEZ (Progenitora de DULCE MARIA HENAO VASQUEZ)
RADICADO No.	053763184001 2022 – 00198

El señor LUIS ENRIQUE HENAO BETANCUR, actuando a través de vocera judicial idónea que fuese designada en Amparo de Pobreza, presenta demanda de Impugnación de la Paternidad en contra de la niña DULCE MARIA HENAO VASQUEZ cuya progenitora es DEISY TATIANA HENAO VASQUEZ, el demandante y la demandada residen en el Municipio de San Luis - Antioquia.

Observa el despacho que la parte actora ha dado cumplimiento dentro del término oportuno a lo exigido en actuación mediante la cual se inadmitió la demanda, por lo que reunidos como se encuentran entonces los presupuestos de los artículos 82, 83 y 84 del Código General del Proceso en concordancia con el decreto 806 de 2020, la ley 2213 del 2022; así como el artículo 386 del Código General del Proceso, la ley 1060 de 2006 y la ley 721 del año 2001, la misma será admitida; al presente proceso se le imprimirá el trámite verbal, trámite el regulado en el artículo articulo 368, es por ello que el Juzgado Promiscuo de Familia de Santuario – Antioquia.

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la presente demanda de Impugnación de la Paternidad, formulada por el señor LUIS ENRIQUE HENAO BETANCUR a través de vocera judicial idónea en contra de la niña DULCE MARIA HENAO VASQUEZ cuya progenitora es DEISY TATIANA HENAO VASQUEZ, consecuente con lo anterior y en obedecimiento a lo preceptuado en el artículo 386 del Código General del Proceso, ley1060 del año 2006, en concordancia con lo previsto en el artículo 7° de la Ley 721 de 2001, imprímasele a este asunto el trámite del proceso VERBAL, según lo establece el artículo 368 del ya referido Código General del Proceso, según lo normado en el decreto 806 del 04 de junio de 2020 y la ley 2213 del 2022.

SEGUNDO: Notificar el contenido de este auto a la niña DULCE MARIA HENAO VASQUEZ cuya progenitora es DEISY TATIANA HENAO VASQUEZ como demandada en cuanto a la Impugnación de la Paternidad a quien se les correrá traslado de la demanda y sus anexos, por el término de veinte (20) días para que por intermedio de apoderado den respuesta de encontrarlo pertinente, se le hará llegar por vía virtual de copia de la demanda y de sus respectivos anexos, ello de acuerdo a lo previsto en los artículos 290 en concordancia con el artículo 369 del Código General del Proceso y de la ley 2213 del 2022.

DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA

TERCERO: Ordenar la práctica de la prueba científica de ADN, dispuesta por el artículo 1º de la Ley 721 de 2001 en concordancia con el artículo 386 del Código General del Proceso, a la cual se deben someter la niña DULCE MARIA HENAO VASQUEZ cuya progenitora es DEISY TATIANA HENAO VASQUEZ

CUARTO: Previamente a fijar fecha para la realización de prueba de ADN y en aras de garantizar los derechos fundamentales y prevalentes de la niña demandada en el presente proceso, se requiere a la señora DEISY TATIANA HENAO VASQUEZ, la niña DULCE MARIA HENAO a fin de que de acuerdo en lo establecido en el artículo 6º de la ley 1060 de 2006, suministre al despacho los nombres y demás datos de ubicación de quien podría ser el padre biológico de la niña DULCE MARIA

QUINTO: Por cuanto se reúnen los presupuestos del artículo 154 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el parágrafo segundo del artículo sexto de la ley 721 de 2001, se le concede amparo de pobreza, para efectos de la práctica de la prueba de ADN.

SEXTO: Notificar el contenido de la presente providencia al señor Personero Municipal de El Santuario – Antioquia, quien cumple las funciones de Ministerio Público en esta localidad, (Artículo 95 del Código de Infancia y Adolescencia) Igualmente y de conformidad con lo establecido en el artículo 98 de la Ley 1098 de 2006, Notifíquese a la Comisaría de Familia del Municipio de Puerto Triunfo - Antioquia.

NOTIFÍQUESE

El Juez

JUAN DIEGO CARDONA SOSSA

CERTIFICO
Que el auto anterior es notificado por **ESTADOS** Nº 105 fijado en la Secretaría del Juzgado Promiscuo de Familia de El Santuario, el 26 de Julio de 2022 a las 8:00 a.m.

MILENA ZULUAGA SALAZAR
SECRETARIA

Firmado Por:
Juan Diego Cardona Sossa

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

El Santuario - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fb62a1cc43c0130b792ef9fddd75820ba16d5bf95ab0270a86a94c1ea5931ec**

Documento generado en 25/07/2022 02:02:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica